



27

ARTÍCULO 134. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de ocupación del espacio público se liquidará en la Tesorería Municipal, previa fijación determinada por la Secretaría de Planeación Municipal, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

ARTÍCULO 135. RELIQUIDACIÓN. Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdura la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

ARTÍCULO 136. ZONAS DE DESCARGUE. Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías.

CAPITULO III

CERTIFICADOS Y PAZ Y SALVO MUNICIPAL

ARTICULO 137. EXPEDICION DE PAZ Y SALVO. Los certificados y Paz y Salvo se expedirán a petición verbal del interesado independientemente para cada una de las dependencias del nivel central.

ARTICULO 138. HECHO GENERADOR. Se constituye cuando una persona natural o jurídica, sociedad de hecho, sujeto pasivo, de una obligación tributaria la ha cancelado en su totalidad o realiza la petición de un certificado.

ARTICULO 139. DERECHOS. El derecho por la expedición de certificados será equivalente al 0,05 UVT y los paz y salvo será equivalente 0,11 UVT.

No habrá lugar a devolución de dineros por concepto de expedición de certificados y paz y salvos, a excepción de aquellos se demuestre error técnico del sistema al emitirlos.

ARTICULO 140. PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR ERROR. El certificado y el Paz y Salvo, no es prueba de la cancelación de las obligaciones tributarias de que se trate; por lo tanto, su expedición por error u otra causa cualquiera, no exonera de la obligación de pagar.

ARTICULO 141. VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO. El paz y salvo que expida la Administración Tributaria Municipal o el que expida otra dependencia, en

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	UBICACIÓN
NILDO ORTEGA secretario	HERNAN LAUREANO ROSAS REINA Presidente	HERNAN LAUREANO ROSAS REINA Presidente	ARCHIVO CONCEJO MUNICIPAL